Ley del "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" en Puerto Rico

Ley Núm. 45 de 24 de junio de 2022

Para declarar el primer lunes de febrero de cada año como el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" en Puerto Rico; exhortar al pueblo de Puerto Rico a celebrar este día y rendir tributo a nuestros deportistas; y ordenar al Comité Olímpico de Puerto Rico y al Departamento de Recreación y Deportes difundir información sobre la importancia de este evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Special Olympics u Olimpiadas Especiales es el programa deportivo más grande del mundo para personas con diversidad funcional. Por conducto del poder del deporte, personas de todas las edades con diversidad funcional tienen la oportunidad de formar parte de la sociedad y mostrar su capacidad para convertirse en atletas de alto rendimiento. El entrenamiento y competencia deportiva durante todo el año, en los distintos deportes olímpicos, les posibilita desarrollar su salud física, experimentar alegría y participar en un compartir de destrezas y amistad con sus familias, otros atletas especiales y la comunidad.

En Puerto Rico, la <u>Ley 57-2012 reconoce el mes de febrero de cada año, como el "Mes del Deporte y el Ejercicio"</u>, por lo cual es propio celebrar y reconocer a nuestros atletas especiales. El movimiento de las Olimpiadas Especiales cuenta con el capítulo local, *Special Olympics* Puerto Rico (SOPR), que es una entidad sin fines de lucro, cuya misión es proveer entrenamiento y competencia deportiva durante todo el año en los distintos deportes olímpicos. SOPR cuenta con el aval de *Special Olympics* Internacional para preparar y organizar los equipos de Puerto Rico que nos representan en las actividades que promueve la *Special Olympics International* alrededor del mundo. Además, cuenta con el aval del Comité Olímpico Internacional (COI) y del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR).

En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera propio designar el primer lunes del mes de febrero de cada año como el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales". En este día, se podrán organizar diferentes actividades alrededor de Puerto Rico, donde se darían talleres de deportes con personal profesional de federaciones olímpicas de Puerto Rico y ejercicios con entrenadores diestros, que a la misma vez educarán al público sobre la importancia de contar con entidades que fomenten la integración en la comunidad deportiva de personas con diversidad funcional. La idea de la presente legislación de llevar a cabo estas actividades es poder reconocer y celebrar las gestas históricas que nuestro país ha alcanzado a través, de nuestros atletas especiales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. —

Se declara el primer lunes del mes de febrero de cada año como "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" en Puerto Rico.

Artículo 2. —

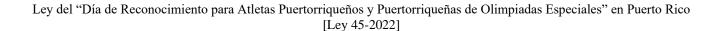
El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales", y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado local e internacionalmente en algún evento del Programa de Olimpiadas Especiales, por su valiosa aportación al renombre de Puerto Rico.

Artículo 3. —

El Comité Olímpico de Puerto Rico y el Departamento de Recreación y Deportes, en conjunto con cualquier otra institución pública o privada interesada en estas celebraciones, se encargarán de difundir información sobre el significado de este evento.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la US Government Publishing Office GPO de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



Véase además la Versión Original de esta Ley, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (RECREACIÓN).

Rev. 15 de abril de 2024 www.ogp.pr.gov Página **3** de **3**